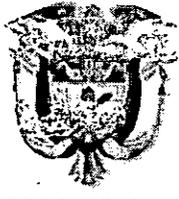


11001 31 10 008 202100141 00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA BOGOTA

JUZGADO 08 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.



CODIGO MUNICIPIO		11001
CODIGO JUZGADO		31
ESPECIALIDAD		10
JUZGADO		11001 31 10 008
AÑO (RADICACION DEL PROCESO) + CONSECUTIVO UNICO DE RADICACION		202100141
CONSECUTIVO RECURSOS		00
	0	

DEMANDANTE

CLARA INEZ ARIAS ARIAS

NOMBRE:

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA **39.701.012**

DIRECCION: CARRERA 98 N° 23H - 59

BARRIO: FONTIBON CIUDAD: BOGOTA

TELEFONO: claritadeangel19@hotmail.com

APODERADO(A)

EN CAUSA PROPIA

NOMBRE:

IDENTIFICACION: T.P.

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

DEMANDADO(A)

COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE:

IDENTIFICACION:

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

APODERADO(A)

NOMBRE:

IDENTIFICACION: T.P.

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

FECHA RADICACION	TYBA TUTELA
FECHA DECISION DEFINITIVA	
FECHA DE ARCHIVO	
PAQUETE:	
	TIPO CONSTITUCIONAL - CONSTITUCIONAL
	CLASE TUTELA
	SUBCLASE EN GENERAL / SIN SUB CLASE

S.I.J.C. Siglo XXI	tipo	clase	subclase	recurso
SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL COLOMBIANO	1009	1037	0000	0000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
39.701.012

NUMERO

ARIAS ARIAS

APELLIDOS

CLARA INES

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

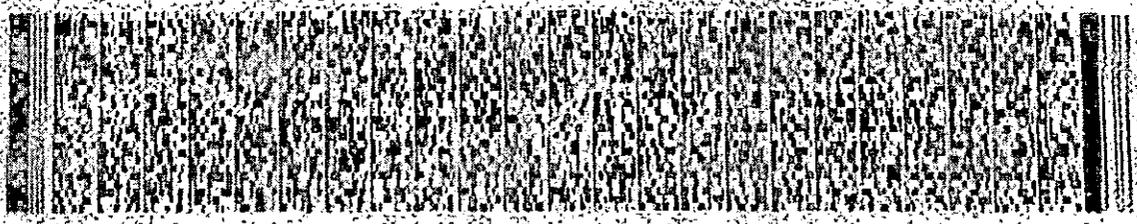
SEXO

14-OCT-1982 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALEXANDRA BERRIO LOPEZ



A-1500113-45-152022-E-0039701012-20081127

0741406328A-02 215435371



Bogotá D.C,
PDFP-No.0323 de 1 de febrero 2021

Radicado No. E-2021-034155
Favor citar este número para cualquier
información

Señor(a)
Clara Ines Arias Arias
claritadeangel9@hotmail.com
Bogotá D.C

Reciba un cordial saludo respetada señora Clara Ines

De manera atenta me refiero a su petición N° E-2021-034155, recibida en la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la solicitud de intervención ante la Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de suspender los procesos de selección por mérito, y demás convocatorias territoriales y a nivel nacional, en especial las pruebas de conocimientos próximas a realizarse, hasta que se supere la crisis de salud pública.

En este sentido es preciso mencionar que la función preventiva que despliega la Procuraduría General de la Nación busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa.

La acción preventiva no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. De igual manera, en esta órbita, la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control; de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.

En este sentido, la gestión preventiva no puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares que cumplen funciones públicas, para que obren como lo desea la PGN, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad.

La acción preventiva y de control de gestión asignada a esta dependencia tiene carácter selectivo, en la medida que se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado, acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia. Razón por la cual, en virtud del Principio de priorización¹ de la actividad preventiva, consignado en la resolución aludida inicialmente, no se hace seguimiento a todos los casos.

¹ Resolución 132 de 2014, TÍTULO II PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN PREVENTIVA, Numeral 9.5. "El ejercicio de la función preventiva tendrá lugar previa consideración de las políticas generales y específicas trazadas por el Procurador General de la Nación, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Preventivo de la PGN, así como la magnitud de los riesgos detectados y su potencialidad en la vulneración de derechos, entre otros.



Finalmente es importante aclarar, que la función preventiva desplegada por la Procuraduría tampoco debe ser confundida con la función de control interno institucional, señalada en la Ley 87 de 1993, la cual indica que es responsabilidad del representante legal o máximo directivo de cada entidad y de los jefes de cada una de las respectivas dependencias, establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, mencionando la norma *ídem* sobre este tema, que es deber de las instituciones públicas, “definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;” e igualmente que es deber de las mismas “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que la afecten”².

Frente al caso específico, es preciso recordar que:

- El artículo 130 de la Constitución Política, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.
- El Decreto Legislativo 491 de 2020, sobre la materia dispuso, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*”**

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

- Así mismo, el Gobierno Nacional profirió el Decreto reglamentario N° 1754 del 22 de diciembre de 2020³, ordenando la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del Sistema General y de los Regímenes especiales y específicos, así:

² Ley 87 de 1993, Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno.

³ Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y período de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.



“Artículo 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.” (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Como se puede observar, el Gobierno Nacional ordenó la reactivación de los procesos de selección que se encontraban suspendidos en esos dos aspectos específicos, eso sí garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, medidas que, según lo informado por la CNSC en respuesta dirigida al Doctor Carlos Camargo Assís, Defensor del Pueblo, serán garantizadas en la aplicación de las pruebas escritas con el fin de minimizar los factores que puedan generar la propagación del COVID-19.

Por lo anterior, le manifiesto que no se intervendrá ante la CNSC con el fin de suspender los procesos de selección por mérito, como quiera que la Comisión, responsable de la administración de los concursos de méritos, manifiesta que garantiza la aplicación de las medidas de bioseguridad arriba mencionadas. No obstante, en cualquier momento la Procuraduría puede ejercer la función preventiva sobre el particular, si lo estima conveniente. En el evento de no encontrarse de acuerdo con las acciones adelantadas por la entidad pública objeto de su solicitud, le invitamos de manera respetuosa a que, si a bien tiene ejerza los mecanismos que la ley le otorga para controvertir dichas actuaciones administrativas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

María Emilia García Loaiza
Asesora

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo – 01/02/2021

C.C: Doctor Fríddolle Ballén Duque - Comisionado CNSC - fballen@cns.gov.co.

C.C: Doctor Carlos Camargo Assis - Defensor del Pueblo - atencionciudadano@defensoria.gov.co.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
NIT 830.041.314-4

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos que reposa en esta dependencia, la señora CLARA INES ARIAS ARIAS, identificada con C.C. No. 39.701.012, celebró con la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debidamente suscritos de conformidad con el literal d) del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el Literal h) del numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario vigente. Señalados contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE LABORATORIO, EN EL ÁREA AMBULATORIA Y SECCIONAL BOGOTÁ - DIRECCIÓN DE SANIDAD - POLICÍA NACIONAL.

CONTRATO	VALOR	VALOR MENSUAL	VALOR ADICION	PLAZO	PLAZO ADICION	INICIA	TERMINA	OBSERVACIONES
1117-2000	1.550.879,46		516.959,82	TRES (03) MESES		21-Dic-2000	29-Mar-2001	
07-7-20121-2001	2.057.839,28		516.959,82	CUATRO (04) MESES		30-Abr-2001	29-Ago-2001	
07-7-20473-2001	1.550.879,46		516.959,82	TRES (03) MESES		30-Ago-2001	29-Nov-2001	
07-7-21522-2001	6.160.000,00	2.240.000,00	560.000,00	ONCE (11) MESES	CUATRO (04) MESES	01-Dic-2001	31-Oct-2002	Suspensión por tres (3) días del 27 al 29/11/2002, suspensión por doce (12) días del 02 al 13/01/2003.
07-7-20639-2003	5.040.000,00	1.941.333,33	560.000,00	NUEVE (09) MESES	TRES (03) MESES Y CATORCE (14) DIAS	17-Mar-2003	16-Dic-2003	
07-7-20730-2004	3.900.000,00		650.000,00	SEIS (06) MESES		01-Abr-2004	30-Sept-2004	
07-7-21466-2004	3.900.000,00		650.000,00	SEIS (06) MESES		01-Oct-2004	31-Mar-2005	
07-7-20590-2005	5.200.000,00		650.000,00	OCHO (08) MESES		01-Abr-2005	30-Nov-2005	
07-7-21762-2005	6.560.000,00		820.000,00	OCHO (08) MESES		01-Dic-2005	04-Ago-2006	Suspensión por cuatro (4) días del 20 al 23/02/2006.
07-7-20479-2006	5.740.000,00		820.000,00	SIETE (07) MESES		30-Ago-2006	29-Mar-2007	
07-7-20530-2007	6.300.000,00		900.000,00	SIETE (07) MESES		30-Mar-2007	29-Oct-2007	
07-7-21438-2007	5.400.000,00		900.000,00	SEIS (06) MESES		02-Nov-2007	01-May-2008	
07-7-20147-2008	10.800.000,00		900.000,00	DOCE (12) MESES		05-May-2008	31-Jul-2008	Terminación de mutuo acuerdo a partir del 31/07/2008.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Teniente Coronel **NAIRO ENRIQUE ESPINEL ROJAS**
Jefe Área Administrativa y Financiera DISAN

Elaboro: Marisol Cristancho Ramos
Reviso: T.E. Betty Luz Martínez Ayazo
Jefe Grupo Contratos DISAN

Calle 44 No. 50 - 51 Primer Piso, Bogotá
Teléfonos: 5804400 Ext. 7483-7484
disan.grupo@policia.gov.co
www.policia.gov.co



CC 8345 - 17/01 CO-SC 1493 - 11/01

1DS : OF - 0001
VER: 3



POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ACTA DE POSESION No. 0142/ 2.008

En la ciudad de Bogotá, a los 01 días del mes de AGO, 2008
de 2.008 se presentó el Señor (a) **ARIAS ARIAS CLARA INES** identificado (a)
con cédula de ciudadanía No. **39.701.012** al despacho del Señor Director
de Sanidad, Brigadier General **SANTIAGO PARRA RUBIANO**, con el fin de
tomar posesión del cargo **Técnico Operativo** Código y Grado **3132-11** de
(8) horas, en el cual fue nombrado (a) en provisionalidad, mediante
resolución No. **0839** del **15 de julio de 2.008**.

El suscrito Director de Sanidad, le recibió el juramento en forma legal y bajo
la gravedad prometió cumplir, defender la constitución y las leyes de la
República y servir fielmente los deberes de su cargo.

El posesionado cumplió con los requisitos académicos y de experiencia
establecidos en el Decreto 2772 del 10 de agosto de 2.005 y Decreto 2150
de 1.995.

Autoridad que posesiona

Brigadier General **SANTIAGO PARRA RUBIANO**
Director de Sanidad

ARIAS ARIAS CLARA INES
39.701.012

Diagonal 40 No. 45-51 PBX 2207500/0809
Página Internet www.Policia.Gov.Com

218
20
30

POLICIA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá, D.C., 15 de julio 2.008

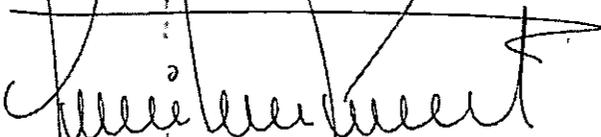
ASUNTO: Comunicación Nombramiento

AL: Señor (a)
ARIAS ARIAS CLARA INES
SEBOG

En cumplimiento de los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1.973 atentamente me permito comunicarle que ha sido nombrado con carácter provisional por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su posesión en la planta de empleados públicos de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, mediante resolución No. 839 del 15 de julio de 2.008 en el cargo **Técnico Operativo** Código y Grado **3132-11** con una jornada laboral de **(8)** horas.

A partir de la fecha de esta comunicación usted dispone de diez (10) días (hábiles) para manifestar por escrito su aceptación o no, en caso afirmativo cuenta con diez (10) días (hábiles), para hacer entrega de los documentos requeridos en el anexo y tomar posesión del cargo,

Atentamente


Mayor Odontóloga **GLORIA ESMERALDA ARIZA BECERRA**
Jefe Grupo Talento Humano

P/LFD

16/7/08

4:30 pm

1
016A

UNITE ✓

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCION DE SANIDAD

ACTA DE POSESIÓN No. 1095

Fecha: Primero (01) de septiembre de 2010

En Bogotá, se presentó al Despacho del Señor Brigadier General JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA Director de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2727 del 29 de julio de 2010, el señor (a) ARIAS ARIAS CLARA INES identificado (a) con cédula de ciudadanía número, 39701012 con el fin de tomar posesión del cargo Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 26 de (8) Horas, al cual fue INCORPORADO (a) en Provisionalidad, mediante Resolución número 679 del 20 de agosto de 2010.

Presió juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

El Posesionado ARIAS ARIAS CLARA INES
39701012

Ceeff
H

Brigadier General JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA
Director de Sanidad





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



88

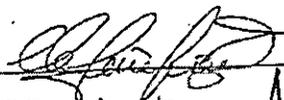
ACTA DE POSESION No. 946

Fecha:

En la ciudad de Bogotá, el Señor Director de Sanidad Brigadier General HUGO CASAS VELASQUEZ en virtud de lo dispuesto en el decreto 1838 de 2016 y la resolución número 600 del 15 de diciembre de 2016, posesiona al Señor (a) CLARA INES ARIAS ARIAS Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 39701012 en el cargo de carrera administrativa Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa Código 5-1 Grado 27 de (8) Horas, al cual fue incorporado con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2017.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y cumple con los requisitos para el desempeño del cargo, establecidos en el Decreto 1070 de 2015, según certificación expedida por la Jefe del Grupo Talento de la Dirección de Sanidad de fecha 07 de diciembre de 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.


El Posesionado
CLARA INES ARIAS ARIAS
No. Cedula
39701.012 Bta'

Brigadier General HUGO CASAS VELÁSQUEZ
Director de Sanidad

Proyecto: Intendente Jefe GIOVANNY ENRIQUE MELGAREJO RODRIGUEZ
Revisó: Mayor BRIGITTE YASMIN HIGUERA RINCÓN
Jefe Grupo Talento Humano DISAN

Calle 44 No. 50-51 CAN, Bogotá D.C.
Teléfonos 2207509 – 2207510
Disan.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



UNASUR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



EL SUSCRITO JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HOJAS DE VIDA DE LA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
HACE CONSTAR

Que el Señor (a) TA_27. ARIAS ARIAS CLARA INES identificado con C.C. No. 39.701.012, presta sus servicios en la Policía Nacional desde el 1 de agosto de 2008 y a la fecha tiene un tiempo de servicio de 12 Años, 7 Meses, 14 Días*.

La presente constancia se expide a solicitud del señor (a) TA_27. ARIAS ARIAS CLARA INES el lunes, 15 de marzo de 2021.

Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administración Historias Laborales



Firmado digitalmente por:
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales
Cédula: 13270255
Dependencia: Direccion de Talento Humano
Unidad: Grupo Administracion Historias Laborales
Correo: nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
15/03/2021 12:58:49 p. m.

* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

LA SUSCRITA JEFE DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO (E) DE LA DIRECCIÓN DE
SANIDAD

CERTIFICA:

Que una vez revisada la hoja de vida de la servidora CLARA INÉS ARIAS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39701012, se constata que está vinculada a la Policía Nacional desde el 01 de agosto de 2008, desempeñando los siguientes empleos:

- Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, código: 5-1, grado: 27 de 08 horas.

Incorporación mediante Resolución N° 600 del 15 de diciembre de 2016 y posesionada con Acta N° 946 del 01 de enero de 2017, desempeñado las siguientes funciones:

1. Realizar la toma y recolección de las muestras, garantizando su pertinente marcado para el procesamiento en cada una de las secciones del Laboratorio Clínico conforme a las órdenes del Médico.
2. Instruir o direccionar al usuario sobre las formas como se debe llevar a cabo el proceso de recolección y las condiciones en que se debe tomar y presentar la muestra del examen al Laboratorio para disponer de una óptima muestra que garantice la veracidad
3. Hacer la preparación, disposición de insumos y montaje de muestras para que la profesional de Laboratorio lleve a cabo el procesamiento.
4. Digitar o transcribir los resultados de los análisis en las formas y libros respectivos para ser enviados o entregados a los servicios de atención, al usuario o ser archivados.
5. Reportar oportunamente al profesional del Laboratorio o superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio, estados de emergencia y riesgos.
6. Aplicar el proceso de archivo teniendo en cuenta la Ley general de archivo, de toda la documentación que tenga o sea puesta a su cargo.
7. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato; que tengan relación directa con las demás funciones, con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

- Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, código: 5-1, grado: 26 de 08 horas.

Incorporación mediante Resolución N° 679 del 20 de agosto de 2010 y posesionada con Acta N° 1095 del 01 de septiembre de 2010 hasta el 01 de enero de 2017, desempeñado las siguientes funciones:

Continuación de la certificación de la servidora CLARA INÉS ARIAS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39791012

1. Ordenar y acompañar los procesos técnicos a su cargo en concordancia con los planes, programas y lineamientos institucionales.
2. Acompañar los procedimientos requeridos para garantizar el cumplimiento de las actividades propias del proceso.
3. Realizar las acciones de mejora continua y autocontrol que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas del área.
4. Dar asistencia técnica, administrativa u operativa del sistema de información, clasificación, actualización, manejo y conservación la información a cargo de la dependencia.
5. Generar respuesta a consultas que sean formuladas por los clientes interno y externos en materias propias del ámbito de su competencia.
6. Salvaguardar la eficiente administración de los recursos asignados y promover su adecuada utilización.
7. Asistir a las reuniones de trabajo y demás eventos cuando sea convocado y delegado.
8. Presentar los informes de gestión y estadísticos correspondientes a las actividades desarrolladas de acuerdo a la periodicidad y lineamientos establecidos.
9. Los demás que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el área de desempeño.

- Técnico Operativo, código: 3132, grado: 11 de 08 horas.

Nombramiento mediante Resolución N° 0839 del 15 de julio de 2008 y posesionada con Acta N° 0142 del 01 de agosto de 2008 hasta el 01 de septiembre de 2010, desempeñado las siguientes funciones:

1. Realizar y controlar los procesos técnicos en salud en concordancia con los principios de calidad para garantizar la atención integral del paciente.
2. Realizar los procedimientos técnicos de acuerdo con los protocolos e instrucciones emitidas por el profesional de salud.
3. Realizar el control de inventarios de los insumos y demás materiales necesarios para ejecutar los procedimientos de acuerdo a los estándares de calidad.
4. Usar en forma adecuada los equipos y tecnologías propias de su cargo, propendiendo por el cuidado, mantenimiento y conservación de los mismos.
5. Diligenciar los formatos y demás registros propios de su área de competencia, para garantizar el flujo de información y antecedentes clínicos.
6. Administrar los medicamentos, atendiendo a las precauciones, vigilancia, lineamientos e instrucciones emitidas por los profesionales de la salud.
7. Preparar los informes de gestión y estadísticos correspondientes a las actividades desarrolladas de acuerdo a la prioridad y lineamientos establecidos.
8. Presentarse a las reuniones de trabajo y demás eventos cuando sea convocado y delegado.

Continuación de la certificación de la servidora CLARA INÉS ARIAS ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 33701012

9. Los demás que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con el área de desempeño.

La presente constancia es dada en Bogotá D. C. a los dos (02) días del mes de septiembre de 2019 para ser presentado a la solicitud del interesado.

Atentamente,


Teniente Coronel **EMILSEN SALGADO MENDOZA**
Jefe Grupo de Talento Humano DISAN (E)

Elaborado por: IT. Gustavo González Zambrano
Revisado por: ST. Uziel Viviano Moreno Álvarez

Fecha de elaboración: 02-09-2019
Ubicación: C:\Documentos\certifican-2019

Calle 44 50 - 51 CAN, Bogotá
Teléfonos 8004400 EXT. 7509
e: emilsen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Escriba

Buscar empla



CLARA INES

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

Panel de control ciudadano: Códigos de usuarios inscritos



Ayudas

Listado de códigos de a

Códigos usuarios ir

Denominación:

Técnico De Servicios, De Inteligencia O De Policía Judicial O Técnico Para Apoyo De Seguridad Y Defensa

Código de empleo:

75222

Convocatoria:

Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policia Nacional

Aspirante:

CLARA INES ARIAS ARIAS

Código de inscripción:

236989502

Estado de inscripción:

INSCRITO

236989502

237246931

Listado de códigos de inscripció

Código de inscripción de l



Ver Ventana Ayuda

MANUAL - FUNCIONES - DISAM2011 (1).pdf - Adobe Acrobat Reader DC

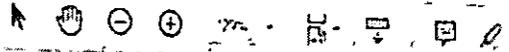
herramientas

manual-funciones...

MANUAL - FUNCIONES x



511 / 734



III. EN QUE PROCESO PARTICIPA (TA-27)

Proceso Misional - Prestación de Servicios de Salud - Establecimientos de Sanidad Policial de Mediana y Baja Complejidad.

IV. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO

Asistir a los profesionales de Bacteriología con procedimientos asistenciales de apoyo del Laboratorio Clínico

V. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

1. Realizar la toma y recolección de las muestras, garantizando su pertinente marcado para el procesamiento en cada una de las secciones del Laboratorio Clínico conforme a las órdenes del Médico.
2. Instruir o direccionar al usuario sobre las formas como se debe llevar a cabo el proceso de recolección y las condiciones en que se debe tomar y presentar la muestra del examen al Laboratorio para disponer de una optima muestra que garantice la veracidad
3. Hacer la preparación, disposición de insumos y montaje de muestras para que la profesional de Laboratorio lleve a cabo el procesamiento.
4. Digitar o transcribir los resultados de los análisis en las formas y libros respectivos para ser enviados o entregados a los servicios de atención, al usuario o ser archivados.
5. Reportar oportunamente al profesional del Laboratorio o superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio, estados de emergencia y riesgos.
6. Aplicar el proceso de archivo teniendo en cuenta la Ley general de archivo, de toda la documentación que tenga o sea puesta a su cargo.
7. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato; que tengan relación directa con las demás funciones, con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIRECCION DE SANIDAD
EXTRACTO HOJA DE VIDA



Se expide el: **lunes, 15 de marzo de 2021**

Extracto Hoja de Vida del Sr (a): **TA_2: ARIAS ARIAS CLARA INES**

Grado: TA_27	Apellidos y Nombres: ARIAS ARIAS CLARA INES	Identificación: 39.701.012
Fecha y Lugar de Nacimiento: 20/abr/1964 BOGOTÁ, D.C.	Estado Civil: CASADO(A)	
Título: PSICOLOGO	Escolaridad: PREGRADO / UNIVE	
Especialidad: NO UNIFORMADO	Cuerpo: NO UNIFORMADO	Estado Laboral: LABORANDO
Cargo: TECNICO PARA APOYO SEGURIDAD DEFENSA27		
Último Ascenso: TA_27	Fecha Fiscal: 01/01/2017	Disposición: RESOLUCION 600 15/12/2016
Escuela o Unidad de Ingreso: DIRECCION SANIDAD	Fecha de Ingreso: 01/08/2008	
Unidad Actual: DIRECCION DE SANIDAD	Fecha Alta: 01/08/2008	

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES						
NOVEDAD	DISPOSICIÓN		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO	
TIEMPO CIVIL RONAL	RESOLUCION	0838A	15/07/2008	01/08/2008	15/03/2021	12 - 07 - 14
TOTAL						12 - 7 - 14

* Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral

FAMILIARES

MADRE:	PADRE:	Conyuge	ACEVEDO JOSE DEL CARMEN
--------	--------	---------	-------------------------

HIJOS

PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO
HIJO(A)	ACEVEDO ARIAS JUAN JOSE	11/12/1986
HIJO(A)	ACEVEDO ARIAS NICOLAS	16/07/1995

ESTIMULOS

CONDECORACIONES			
DISTINTIVO	CATEGORIA	Fe. FISCAL	DISPOSICIÓN
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	01/08/2011	R 01142 09/04/2012

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 46588942

Página: 1 de 3



Se expide el **lunes, 15 de marzo de 2021** Extracto Hoja de Vida del Sr (a). **TA_2 ARIAS ARIAS CLARA INES**

MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	01/08/2014	R	00279	02/02/2017
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA	26/09/2016	R	06232	26/09/2016
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	01/08/2017	R	03201	31/07/2019
TOTAL CONDECORACIONES => 4					

FELICITACIONES OTORGADAS					
CLASE	MOTIVO	FECHA	DISPOSICIÓN		
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE GESTION DESEMPEÑO Y LOGROS ADMINISTRATIVOS	01/02/2012	U	113	17/07/2012
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS	23/08/2016	U	141	07/09/2016
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL	03/08/2020	U	125	06/08/2020
FELICITACION ESPECIAL	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO	12/08/2020	U	129	13/08/2020
FELICITACION ESPECIAL	MEJOR EQUIPO DE TRABAJO DEL MES DE JULIO	18/08/2020	U	134	21/08/2020
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL	20/08/2020	U	133	20/08/2020
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL	24/08/2020	U	140	31/08/2020
FELICITACION ESPECIAL	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROMISO Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO	28/10/2020	U	180	05/11/2020
FELICITACION ESPECIAL	MEJOR EQUIPO DE TRABAJO DEL MES DE NOVIEMBRE	15/12/2020	U	213	29/12/2020
FELICITACION ESPECIAL	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS	14/01/2021	U	018	28/01/2021
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	08/03/2021	U	042	05/03/2021

FELICITACIONES => **11**

SANCIONES					
SANCION	VALOR	DÍAS	CAUSAL	Fe FISCAL	DISPOSICIÓN

SUSPENSIONES								
DETALLE SUSPENSIONES						RESTABLECIMIENTO		
Grado	Unidad	Disposición	Fe Fiscal	Motivo	Tiempo	Fe Fiscal	Disposición	D/H

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
 Teléfono 5159000 Ext. 9807 o 9054
 www.policia.gov.co



Impreso desde el PSI con No. de PIN : 46588942
 Página : 2 de 3



Se expide el lunes, 15 de marzo de 2021

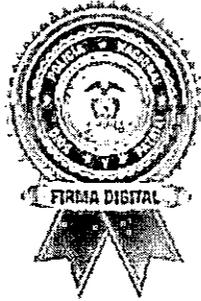
Extracto Hoja de Vida del Sr (a) TA_2 ARIAS ARIAS CLARA INES

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes serán responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectúa un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo del personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información también está sujeta a verificación por cambio de sistema.



Capitan NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administración Historias Laborales



Firmado digitalmente por:
Nombre: Nestor David Sanchez Castañeda
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Grupo Administracion Historias Laborales
Cédula: 13270255
Dependencia: Grupo Administracion Historias Laborales
Unidad: Direccion de Talento Humano
Correo:
nestor.sanchez1096@correo.policia.gov.co
15/03/2021 12:56:06 p. m.





Paciente : CLARA INES ARIAS ARIAS
Identificación : 39701012
Edad : 55a.8m años
Teléfonos : 3133908224
Entidad : SANITAS EPS

Fecha y Hora : 09/dic/2019 03:17 pm
Descripción : INFORME FINAL
Digitado Por : MARIA FERNANDA HERRERA GARCIA Doc : 1032481442

DIAGNOSTICO DEDO EN GATILLO

ANTECEDENTES PATOLOGICOS NIEGA

ANTECEDENTES QUIRURGICO NIEGA

CRONOLOGIA DE LA PATOLOGIA:REFIERE QUE EL 9 DE AGOSTO REAZLUZAN
CIRUGIA DE DEDO EN GATILLO

DOLOR INICIAL:EA \dot{V} : 7/10

EDEMA NO PRESENTA

MOVILIDAD ARTICULAR CONSERVADA

FUERZA MUSCULAR 3+/5 SEGUN ESCALA DE DANIELS

RETRACCIONES NO PRSENTA

OBSERVACIONES 4 SESIONES

TRATAMIENTO

0-2 DIAS

Dejar la articulación IF libre y asegurar la movilidad tanto como lo permita el vendaje postquirúrgico.

A los 2 días retiro de vendaje

Inicio de ejercicios activos de muñeca y pulgar

2-14 DIAS

Se continúan los ejercicios

Remover suturas a los 10 o 14 días

Masaje digital en el área hipersensible

Av. Calle 13 No 65-21 Local 27 y 28, Centro Comercial Zona In
Tels: 2202707



CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FISIATRIA Y ELECTRODIAGNOSTICO
 Medicina Física-Rehabilitación-Electrodiagnóstico-Potenciales Evocados-Análisis Cuantitativo Sensitivo

Fecha: 14-Nov-19

Paciente: Clara Arias **Fecha Nac.:** 20-Apr-64 **Medico:** Sergio Beltrán
Sexo: Female **Talla:** **Med Ref:**
ID #: 39701012 **Peso:** **Técnico:** SANITAS

Patient Complaints: Parestesias en manos de predominio nocturno. Antecedente de liberación de dedo engatillado en 1er dedo mano derecha en agosto 2019.

Nerve Conduction Studies

Motor Summary Table

Site	NR	Onset (ms)	Norm Onset (ms)	O-P Amp (mV)	Norm O-P Amp	Site1	Site2	Delta-0 (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
Left Median Motor (Abd Poll Brev)											
Wrist		4.8	<4.2	8.8	>5	Elbow	Wrist	4.1	22.5	55	>50
Elbow		8.9		9.0							
Right Median Motor (Abd Poll Brev)											
Wrist		5.5	<4.2	7.9	>5	Elbow	Wrist	4.0	23.0	58	>50
Elbow		9.5		7.3							
Left Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)											
Wrist		2.8	<4.2	9.4	>3	B Elbow	Wrist	3.9	26.5	68	>53
B Elbow		6.7		7.6							
Right Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)											
Wrist		2.6	<4.2	9.4	>3	B Elbow	Wrist	3.9	25.5	65	>53
B Elbow		6.5		8.2							

Comparison Summary Table

Site	NR	Peak (ms)	P-T Amp (µV)	Site1	Site2	Delta-P (ms)	Norm Delta (ms)
Left Median/Ulnar 2do y 5to Comparison (Sensory Digit 2 y 5)							
Median		4.8	22.0	Median	Ulnar	116	<0.6
Ulnar		3.2	48.6				
Right Median/Ulnar 2do y 5to Comparison (Sensory Digit 2 y 5)							
Median		5.0	31.8	Median	Ulnar	119	<0.6
Ulnar		3.1	56.7				

EMG

Site	Muscle	Nerve	Root	Ins Act	Fib5	Psw	Amp	Dur	Poly	Réert	Int Pat	Comment
Left	Abd Poll Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	Abd Poll Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	

HALLAZGOS:

Neuroconducción sensitiva y motora de nervio mediano bilateral evidenció latencias prolongadas.
 Neuroconducción sensitiva y motora de nervio ulnar bilateral con latencia, amplitud y velocidad de conducción normal.
 Electromiografía de aguja en músculos evaluados (ver tabla) con actividad de inserción normal, silencio eléctrico en reposo, unidades motoras y reclutamiento normal.

CONCLUSIÓN:

Estudio anormal, compatible con neuropatía por atrapamiento del nervio mediano bilateral a nivel del túnel del carpo de carácter moderado.

Sergio Mauricio Beltrán Díaz
 Medicina Física y Rehabilitación
 Universidad Nacional de Colombia
 Registro No. 1400/2008

SERGIO MAURICIO BELTRÁN DIAZ

MD. Especialista en Medicina Física y Rehabilitación

Sede Norte: Carrera 19 #102-53 Cons. 612- Sede Américas: Av. de las Américas #59-29 Bogotá Colombia
 PBX: 2608055 WhatsApp: 3175759331 - 3165803224
www.cifel.co - info@cifel.co



CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FISIATRÍA Y ELECTRODIAGNOSTICO
Medicina Física-Rehabilitación-Electrodiagnóstico-Potenciales Evocados-Análisis Cuantitativo Sensitivo

Fecha: 14-Nov-19

Clara Arias

Fecha Nac.: 20-Apr-64

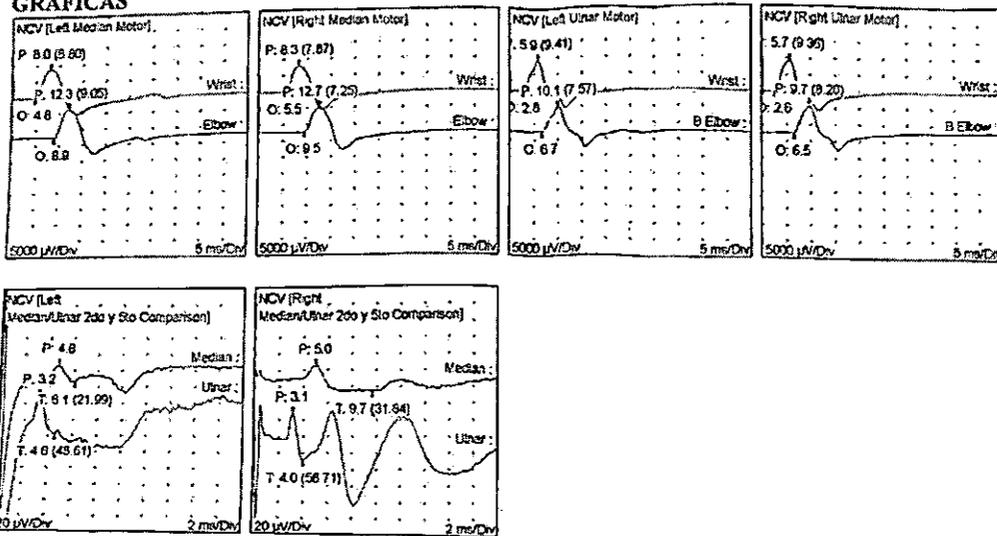
Medico: Med Ref

Sergio Beltrán



CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FISIATRÍA Y ELECTRODIAGNOSTICO
Medicina Física-Rehabilitación-Electrodiagnóstico-Potenciales Evocados-Análisis Cuantitativo Sensitivo

GRAFICAS





CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FISIATRIA Y ELECTRODIAGNOSTICO
 Medicina Física-Rehabilitación-Electrodiagnóstico-Potenciales Evocados-Análisis Cuantitativo Sensitivo

Fecha: 14-Nov-19

Paciente: Clara Arias	Fecha Nac.: 20-Apr-64	Medico: Sergio Beltrán	
Sexo: Female	Talla:	Med Ref:	
ID #: 39701012	Peso:	Técnico: SANITAS	

Patient Complaints: Parestesias en manos de predominio nocturno. Antecedente de liberación de dedo engatillado en 1er dedo mano derecha en agosto 2019.

Nerve Conduction Studies

Motor Summary Table

Site	NR	Onset (ms)	Norm Onset (ms)	O-P Amp (mV)	Norm O-P Amp	Site1	Site2	Delta-0 (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
Left Median Motor (Abd Poll Brev)											
Wrist		4.8	<4.2	8.8	>5	Elbow	Wrist	4.1	22.5	55	>50
Elbow		8.9		9.0							
Right Median Motor (Abd Poll Brev)											
Wrist		5.5	<4.2	7.9	>5	Elbow	Wrist	4.0	23.0	58	>50
Elbow		9.5		7.3							
Left Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)											
Wrist		2.8	<4.2	9.4	>3	B Elbow	Wrist	3.9	26.5	68	>53
B Elbow		6.7		7.6							
Right Ulnar Motor (Abd Dig Minimi)											
Wrist		2.6	<4.2	9.4	>3	B Elbow	Wrist	3.9	25.5	65	>53
B Elbow		6.5		8.2							

Comparison Summary Table

Site	NR	iPeak (ms)	P-T Amp (µV)	Site1	Site2	Delta-P (ms)	Norm Delta (ms)
Left Median/Ulnar 2do y 5to Comparison (Sensory Digit 2 y 5)							
Median		4.8	22.0	Median	Ulnar	1.6	<0.6
Ulnar		3.2	48.6				
Right Median/Ulnar 2do y 5to Comparison (Sensory Digit 2 y 5)							
Median		5.0	31.8	Median	Ulnar	1.9	<0.6
Ulnar		3.1	56.7				

EMG

Side	Muscle	Nerve	Root	Ins Act	Fibs	Psw	Amp	Dur	Poly	Recr	Int Pat	Comment
Left	Abd Poll Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
Right	Abd Poll Brev	Median	C8-T1	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	

HALLAZGOS:

Neuroconducción sensitiva y motora de nervio mediano bilateral evidenció latencias prolongadas.
 Neuroconducción sensitiva y motora de nervio ulnar bilateral con latencia, amplitud y velocidad de conducción normal.
 Electromiografía de aguja en músculos evaluados (ver tabla) con actividad de inserción normal, silencio eléctrico en reposo, unidades motoras y reclutamiento normal.

CONCLUSIÓN:

Estudio anormal, compatible con neuropatía por atrapamiento del nervio mediano bilateral a nivel del túnel del carpo de carácter moderado.

Sergio Mauricio Beltrán Díaz
 Medicina Física y Rehabilitación
 Universidad Nacional de Colombia
 Registro Médico 4245

SERGIO MAURICIO BELTRÁN DÍAZ
 MD. Especialista en Medicina Física y Rehabilitación

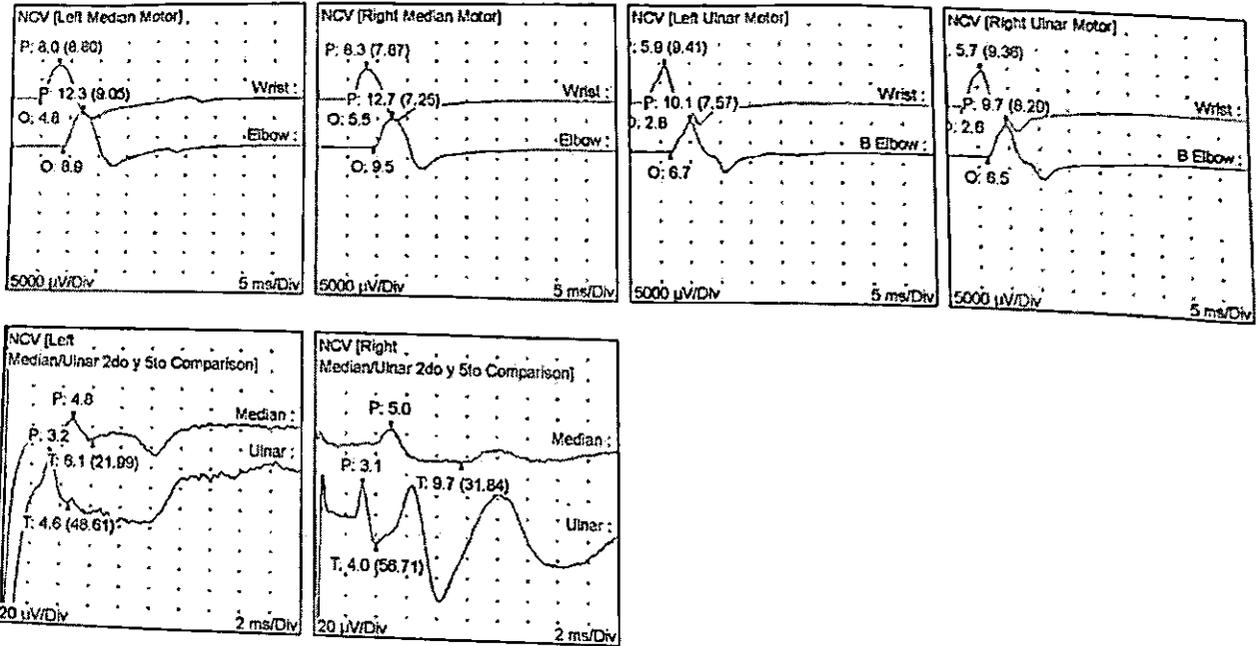
Sede Norte: Carrera 19 #102-53 Cons. 612- Sede Américas: Av. de las Américas #59-29 Bogotá Colombia
 PBX: 2608055 WhatsApp: 3175759331 - 3165803224
www.cifel.co - info@cifel.co



CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN FISIATRIA Y ELECTRODIAGNOSTICO

Medicina Física-Rehabilitación-Electrodiagnóstico-Potenciales Evocados-Análisis Cuantitativo Sensitivo

GRAFICAS



Sede Norte: Carrera 19 #102-53 Cons. 612- Sede Américas: Av. de las Américas #59-29 Bogotá Colombia
 PBX: 2608055 WhatsApp: 3175759331 - 3165803224
www.cifel.co – info@cifel.co

CNSC		COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
FORMATO 1. CALIFICACIÓN DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES							
PROCESO EVALUADOR DE SERVIDOR LABORAL		FECHA INICIO		FECHA FIN		PÁGINA	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
Tipo de Documento	Número de Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres		
CIUDAD DE CALDAS	37 721 813	ARAB	ARAB	CLARA	DNE		
Departamento o área a la que pertenece el evaluado				Departamento del empleador			
DISANE SPAN UNIFOR				SERVIDOR MEDICINA			
Nivel profesional	Código	Grado	Presente del empleador		OTROS USUARIOS, MUESTRAS DE USUARIOS CORPORALES COMPROBACION, COPROLOGICA, ACUARIAT Y PEDA		
ABSENTEAL	11	23					
II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Libre Inmediata)							
Tipo de Documento	Número de Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres		
CIUDAD DE CALDAS	31 029 461	BARCEL	DAIBO	ZARA	KARLA		
Área o Departamento a la que pertenece el evaluador		Convenio/plan del empleador		Código	Grado	Nivel profesional	
ESPA UNIFOR		ESTABLECIMIENTO DE SALUD POLICIAL DE MEDIANA COMPLE		8	15	DIRECTIVO	
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Membremiento y Remoción no sujeto de sustituir Condiciones Especiales)							
Tipo de Documento	Número de Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres		
CIUDAD DE CALDAS	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO		
Departamento o área a la que pertenece el evaluador		Convenio/plan del empleador		Código	Grado	Nivel profesional	
NO REQUERIDO		NO REQUERIDO		NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	NO REQUERIDO	
IV. CALIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DEL EMPLEADO PÚBLICO							
COMPETENCIA	DEFINICIÓN	CONDUCTAS ASOCIADAS	PERÍODO ANUAL U ORDINARIO		REFERENCIA PARA UNA		
			PRIMERA PARCIAL SEMESTRAL	SEGUNDA PARCIAL SEMESTRAL	EVALUACIÓN POR PERÍODO INTERIOR A UN AÑO	EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	
Atención y atención de emergencias (S. Defensa)	Atender a través de su actividad laboral el cumplimiento de las actividades del Sector Defensa.	<ul style="list-style-type: none"> Preparar asistencia laboral de servicios o actividades del cumplimiento de la calidad del sector defensa. Atender y cumplir las instrucciones de seguridad, procedimientos y normas dadas, para la realización de actividades propias de su servicio. Cumplir las normas de seguridad vigentes en el desarrollo de funciones asignadas. 	MUY ALTO	MUY ALTO	CASEROS EN INFORMADO DE EVALUACIÓN INFERIOR A UN AÑO TITULO V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	CASEROS EN INFORMADO DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA TITULO V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
Atención y atención de emergencias (S. Defensa)	Atender a través de su actividad laboral la gestión administrativa requerida por el Sector Defensa.	<ul style="list-style-type: none"> Preparar una asistencia laboral administrativa de carácter del Sector Defensa. Cumplir las instrucciones dadas, para la realización de actividades de apoyo administrativo propias de su actividad laboral. Atender y estar al control de los fundamentos respaldados, de las actividades asignadas. 	ALTO	ALTO			
Reserva de la información (S. Defensa)	Capacidad personal para comprender y manejar la información que se genera y el estado de la información del Sector Defensa de la que debe ser reservada, por parte del empleado.	<ul style="list-style-type: none"> Proteger de cualquier manera, la información del Sector Defensa que maneja. Atender a las precauciones requeridas para evitar la divulgación no autorizada de la información del Sector Defensa a sus colegas, así como de acuerdo a lo que por razones del servicio tenga asignado. 	MUY ALTO	MUY ALTO			
Diferenciación y resultados	Realizar las funciones y cumplir las competencias asignadas con eficacia y calidad.	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. Asumir la responsabilidad por sus resultados. Contribuir a mejorar la productividad y de manera permanente mejorar la productividad para mejorar los servicios. Brindar a los sectores destinatarios para atender las exigencias propuestas elevando los estándares que se le asignan. 	MUY ALTO	MUY ALTO			
CALIFICACIÓN EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.			CALIFICACIÓN PRIMERA PARCIAL SEMESTRAL	CALIFICACIÓN SEGUNDA PARCIAL SEMESTRAL			
			9,50	9,50			
CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES PARA EL PERÍODO ANUAL U ORDINARIO			9,50				
V. (**) ESCALA CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS NIVELES DE DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.							
NIVELES DE DESARROLLO	DESCRIPCIÓN CUALITATIVA	RESULTADOS CUANTITATIVOS					
		PERÍODO ANUAL U ORDINARIO (PARCIALES SEMESTRALES Y PARCIALES EVENTUALES)	EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA (EVALUACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA)				
BAJO	El nivel de desarrollo de la competencia no se presenta con un impacto positivo que permita la obtención de las metas y logros esperados.	4	6				
ACEPTABLE	El nivel de desarrollo de la competencia se presenta de manera intermitente, con un mediano impacto en la obtención de metas y logros esperados.	6	9				
ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se presenta de manera permanente e impacta significativamente de manera positiva la obtención de metas y logros esperados.	8	12				
MUY ALTO	El nivel de desarrollo de la competencia se presenta de manera permanente, impactando significativamente la obtención de metas y logros esperados y agrega valor a los procesos generando un alto nivel de confianza.	10	15				

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL											
FORMATO 1. INFORMACIÓN GENERAL											
PROCESO, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL			Código		Página		INSERTE EL LOGOTIPO DE SU ENTIDAD				
			Fecha de emisión:		Versión:						
			2018/1537		2.0						
PERÍODO DE EVALUACIÓN			FECHA CONCERTACIÓN O AJUSTE DE COMPROMISOS								
DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO	DÍA	MESES	AÑO
1	2	2018	31	1	2019	28	1	2018			
II. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO											
Tipo de Documento		Número de identificación		Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		Otros nombres	
CEDULA DE CIUDADANA		33,781,812		ARIAS		ARIAS		CLARA		INES	
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado						Denominación del empleo					
REGIONAL SANIDAD SOCITA, CUNDORARCIA LABORATORIO CLINICO						TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA					
Nivel jerárquico		Código		Grado		Propósito del empleo:					
TECARCO		TA		22		REALIZAR LA TOMA Y RECOLECCION DE MUESTRAS, DISTRIBUIR Y DIRECCIONAR AL USUARIO COMO SE DEBE LLEVAR EL PROCESO DE RECOLECCION PARA RESPONDER DE UNA OPTIMA MUESTRAS, REPORTAR AL PROFESIONAL INMEDIATO LAS ANORMALIDADES EMERGENCIAS Y RESGOS, LAS DEMAS FUNCIONES CON NATURALEZA DEL CARGO Y DEL AREA DE SU DESEMPEÑO					
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Jefe inmediato)											
Tipo de Documento		Número de identificación		Primer apellido		Segundo apellido		Primer nombre		Otros nombres	
CEDULA DE CIUDADANA		82,363,822		RODRIGUEZ		PERALTA		CLAUDIA		0	
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador						Denominación del empleo		Código		Grado	
LABORATORIO CLINICO						SERVIDOR MISIONAL		SM		16	
Nivel jerárquico						Grado		Nivel jerárquico			
LABORATORIO CLINICO						SERVIDOR MISIONAL		SM		PROFESIONAL	
IV. COMPROMISOS LABORALES											
Metas de la Dependencia a las cuales contribuye el empleo		Compromisos Laborales		Peso porcentual del compromiso en el año		Calificación por compromiso en periodo mensual		Porcentaje de Cumplimiento			
								PRIMERA PARCIAL SEMESTRAL		SEGUNDA PARCIAL SEMESTRAL	
								Peso porcentual semestre		CALIFICACION DEL COMPROMISO	
								CALIFICACION DEL COMPROMISO (con peso porcentual)		Peso porcentual semestre	
								CALIFICACION DEL COMPROMISO		CALIFICACION DEL COMPROMISO (con peso porcentual)	
REALIZAR LA TOMA Y RECOLECCION DE MUESTRAS		VERIFICAR QUE CORRESPONDA AL PACIENTE		20.00%		20.00		20.00%		100	
DISTRIBUIR Y DIRECCIONAR AL USUARIO COMO SE DEBE LLEVAR EL PROCESO DE RECOLECCION PARA RESPONDER DE UNA OPTIMA MUESTRAS		GUIAR AL PACIENTE CON INSTRUCCIONES CORRECTAS		20.00%		20.00		20.00%		100	
REPORTAR AL PROFESIONAL INMEDIATO LAS ANORMALIDADES EMERGENCIAS Y RESGOS		INFORMAR LAS NOVEDADES DIARIAS		20.00%		20.00		20.00%		100	
APLICAR PROCESO DE ARCHIVO DE TODA LA DOCUMENTACION A CARGO		ARCHIVAR ADECUADAMENTE DE ACUERDO LA LEY GENERAL		30.00%		30.00		30.00%		100	
LAS DEMAS FUNCIONES CON NATURALEZA DE L CARGO Y DEL AREA DE SU DESEMPEÑO		CUMPLIR CON FUNCIONES ASIGNADAS		10.00%		10.00		10.00%		100	
TOTALES				100.00%		100.00		Resultado total		100.00	
Tiempo efectivamente laborado en el semestre		Total Dias Laborados de cada Evaluación Semestral		180		180		50.00%		50.00%	
		% Participación Dias Laborados de cada Evaluación Semestral		50.00		50.00		Resultado Eventuales I Sem		0.00	
TOTAL SEMESTRAL		Resultado Eventuales II Sem		0.00		Resultado Eventuales II Sem		0.00			
Calificaciones parciales semestrales compromisos laborales		Calificación total		Sobre el 100%		100.00		Sobre el peso porcentual del 80%		80.00	
CALIFICACIÓN TOTAL DE LOS COMPROMISOS LABORALES		Sobre el 100%		100.00		Sobre el peso porcentual del 80%		80.00			
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES											
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		1º parcial semestral		2º parcial semestral		VI. EVALUACIÓN DE GESTIÓN POR ÁREAS O DEPENDENCIAS					
1 Orientación al usuario y al ciudadano		8		8		CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN POR ÁREAS O DEPENDENCIAS.					
2 Comunicación (CANE)		8		8		VII. RESULTADOS CONSOLIDADOS COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL PARA LA EVALUACIÓN ANUAL U ORDINARIA					
3 Compromiso con la Organización		8		8		CALIFICACIÓN					
4 Orientación técnica (CANE)		8		8		NIVEL DE CALIFICACIÓN					
Totales Parciales Semestrales		8.00		8.00		88.00					
Totales Parciales Semestrales con Calificación		0.00		0.00		NO APLICA					
CALIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		8.00		8.00		12. COMP LAB Y COM CONFOR					



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210030200310881



Fecha radicado: 2021-02-03

Bogotá D.C.

Señora
CLARA INES ARIAS ARIAS
Email: claritadeangel9@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a traslado de derecho fundamental de petición

Respetada señora Arias:

De manera atenta, le informo que la Defensoría del Pueblo ha recibido su comunicación mediante la cual solicita intervención ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de que se estudie la posibilidad de suspender los procesos del concurso de méritos en las instituciones estatales previstos desde el mes de febrero del año en curso, a causa de la pandemia del Covid-19. Me permito comunicarle las acciones desplegadas por la Defensoría del Pueblo en garantía de sus derechos, de la siguiente manera:

Por medio de oficio No 20210009050058322 (Sistema Orfeo) del 02 de febrero de 2021, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil se remitió su solicitud, con el fin de realizar las gestiones pertinentes y de acuerdo al ámbito de nuestras competencias se le suministre respuesta en los términos de ley y de fondo en lo relacionado con su caso.

Así mismo, resulta preciso advertir que la Defensoría del Pueblo, comprometida con la defensa y promulgación de los derechos humanos, estará atenta a la respuesta de la respectiva entidad y realizará el respectivo seguimiento al caso.

Atentamente,

ANGELA MARIA BENEDETTI VILLANEDA
DIRECTORA NACIONAL ATENCION Y TRAMITE DE QUEJAS

Tramitado y proyectado por: JAIR MENA GRAJALES – Fecha 03/02/2021

Revisado para firma por: ANGELA MARIA BENEDETTI VILLANEDA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO _____ (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; **AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

Accionante: Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC)

Accionado: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo CLARA INES ARIAS ARIAS mayor de edad y vecina (o) de Bogotá, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39701012 de Bogotá, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Nacional, acudo ante usted para interponer **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; **AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, que actualmente están siendo vulnerados mediante las conductas omisivas realizadas por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, derechos constitucionales fundamentales los cuales se fundamentan en los siguientes:

I. HECHOS

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

- 1- Ostento en este momento la calidad de servidor público.
- 2- Nací el día 20 del mes Abril del año 1964
- 3- Que en la actualidad cuento con 56 años de edad.
- 4- Ingresé en la institución militar el 18 del mes de Diciembre del año 2000
- 5- Llevo laborando en la institución militar un tiempo de 20 años, 2 meses y 15 días como servidor público.
- 6- Mi nombramiento inicial se realizó el día 01 del mes de 08 del año 2008
- 7- Mi nombramiento fue publicado en la OAP No. 0839 del 01 del mes 08 del año 2008
- 8- Mi nombramiento como provisional se realizó el día 15- CODIGO Y GRADO 3132-11 del mes 07 del año 2008
- 9- Que en el transcurso del tiempo a consecuencia del trabajo, he generado enfermedades de base.
- 10- Teniendo en cuenta la recomendación de la OMS, se emite la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando la posibilidad de que está fuera prorrogada dependiendo del comportamiento del COVID - 19 en el territorio nacional.
- 11- Actualmente está declarada la emergencia sanitaria por la resolución 000222 de 2021 del 25 de febrero de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021
- 12- El ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 666 del 2020 en donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- 13- Los concursos de méritos para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades

descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa está programado para el día 11 de abril de 2021.

- 14- A pesar de encontrarnos en emergencia sanitaria, la Comisión Nacional del Servicio Civil sigue adelante con la fecha del concurso de méritos.
- 15- la Comisión Nacional del Servicio Civil no puede garantizar la presentación del examen el 11 de abril de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19, puesto que la aglomeraciones de personas se presentarán al momento de llegada a la Universidad y a la salida de la misma.
- 16- Por lo anterior se hizo un derecho de petición a los entes de control como son la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y ministerio de trabajo con el fin de solicitar una intervención ante la Comisión Nacional de Servicio Civil para que en garantía de mis derechos fundamentales a la Salud, se aplase el concurso hasta que se presten todas las medidas de bioseguridad con el fin de evitar los contagios en recintos cerrados, al momento de ingresar y al momento de salir de las pruebas que se realizarán el día 11 de abril de 2021.
- 17- En el Sector Defensa, (Fuerzas Militares y Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas), existen aproximadamente un 20% de servidores públicos que se encuentran con enfermedades de base, comorbilidades, que salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos.
- 18- La ley 790 de 2002 y el decreto reglamentario 190 de 2003, establecen que quienes estemos a menos de tres años, para obtener nuestro derecho a percibir la pensión de jubilación gozamos de la garantía de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y en mi caso personal gozo de este derecho por pertenecer al grupo de PREPENSIONADOS.
- 19- Soy PREPENSIONADO porque estoy a menos de tres años, para obtener mi derecho a pensionarme.
- 20- Tampoco tuvieron en cuenta la condición de madre cabeza de hogar, violando el derecho a concursar en igualdad de condiciones, violando el derecho al trabajo ya que esta situación pone en desventaja a todos los que

pertenecen a reten social, poniendo en riesgo la estabilidad laboral, seguridad social y a la vida digna, educación en conexidad con los derechos fundamentales del niño en cabeza las madres o padres cabeza de hogar

- 21- En el Sector Defensa (Fuerzas Militares y Policía Nacional), entidades adscritas y vinculadas, existen aproximadamente un 25% de servidores públicos que se encuentran en condición de prepensionados, madres, padres cabeza de hogar, personas con discapacidad, personas con limitación física o mental, visión o auditiva, las cuales no se tuvieron en cuenta al momento de sacar los cargos a convocar y quienes salen a defender su puesto de trabajo y que pueden ser contagiados en el concurso de méritos; violando claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”

- 22- Existe un concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil donde explica claramente expresan quienes tienen la calidad de prepensionados y reten social y a quienes se debe respetar su condición, sin embargo no se tuvo en cuenta esta situación para la convocatoria del sector defensa.
- 23- En cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, y demás disposiciones de carrera administrativa general, el sector

defensa, conjuntamente con la CNSC, mediante acuerdos, la Comisión Nacional del Servicio Civil establece las reglas de concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes y aquellas que ocupamos algunos funcionarios en provisionalidad, perteneciente al sistema especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de las diferentes fuerzas (Ejercito, Fuerza Aérea, Marina y Policía Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa “Convocatoria Sector Defensa”, y convoca a concurso abierto de méritos.

- 24- El 18 de julio de 2006, el Congreso de la República aprobó la ley de carrera especial denominada Ley 1033 de 2006, que **“por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política”**.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil al realizar la convocatoria para el día 11 de abril aun sabiendo que nos encontramos en pandemia y que se vulnera el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y otros derechos fundamentales que a continuación enunciaré:

III. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN CONEXIDAD A LA VIDA.

Se vulnera el derecho fundamental a la Salud teniendo en cuenta que es, en principio una garantía para las personas, que puede convertirse en un derecho fundamental y por tanto es susceptible de protección, cuando se desprenden de la vulneración de intereses básicos como la vida la integridad personal como ser humano.

En mi caso personal se vulnera el derecho a la Salud cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil, programa una convocatoria en plena pandemia de covid19, poniendo en riesgo mi vida y la vida de muchos ciudadanos, causando un perjuicio irremediable por la acción u omisión de esta entidad, que pone en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que la bioseguridad se tiene en cuenta únicamente dentro del recinto donde se vayan a realizar la pruebas, pero no existe un control de aglomeraciones al ingreso y a la salida de personas que asistirán a la convocatoria, generando un alto riesgo de contagio del virus, Maxime cuando el Ministerio de Saludo ha informado que puede darse el tercer pico en el mes de abril.

El derecho a la salud como derecho fundamental por su conexidad con otros derechos fundamentales, *“son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueron protegidos en forma inmediata los primeros se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida”*

A partir de este criterio, una de las primeras sentencias de la Corte Constitucional precisó en los siguientes términos los alcances del derecho a la salud:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”

En la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra establecido el derecho a la salud, también tienen efecto inmediato las obligaciones de respeto y de protección que, por tratarse de abstenciones del Estado y de intervención sobre la actuación de terceros (supra Introducción, 2.3.2), pueden ser exigidas inmediatamente.

Obligaciones de Disponibilidad con Efecto Inmediato En materia de disponibilidad, los niveles esenciales del derecho a la salud consagrados en la Observación General 14 (párr. 43) podemos mencionar entre otros:

(....)

f) Adoptar y aplicar, sobre la base de las pruebas epidemiológicas, una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población(...).

La Observación destaca como obligaciones de prioridad comparable (párr. 44) entre otras:

(...)

b) Proporcionar inmunización contra las principales enfermedades infecciosas que tienen lugar en la comunidad. c) Adoptar medidas para prevenir, tratar y combatir las enfermedades epidémicas y endémicas.

Finalmente, las obligaciones de cumplir relativas a la disponibilidad del derecho a la salud (párr. 36 y 37) que, por su relación con los niveles esenciales de la salud, tienen efecto inmediato, son las siguientes:

(...)

Adoptar una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud.

Obligación de adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública

Esta obligación se deriva de instrumentos como el Protocolo de San Salvador, que establece: “Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que constituye una obligación de cumplir la de formular, aplicar y revisar

periódicamente una política nacional coherente destinada a reducir al mínimo los riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, así como formular una política nacional coherente en materia de seguridad en el empleo y servicios de salud.

Uno de los componentes más importantes del derecho a la salud pública lo constituye la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas para prevenir y luchar contra las enfermedades.

El Protocolo de San Salvador se pronuncia sobre este tema en la siguiente forma: "Artículo 10. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

(...)

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

(...)

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;"

EN CUANTO A LOS DERECHOS SOCIALES:

Los derechos sociales generan una responsabilidad compartida por diferentes actores, entre ellos el Estado.

En este contexto las necesidades de la sociedad civil en cuanto a salud se convierten en obligaciones para el Estado por lo que el estado debe crear políticas públicas que protejan a la ciudadanía, utilizando los instrumentos internacionales y la Constitución, para poder proteger estos derechos.

Un Estado social de derecho exige que las políticas públicas sean instrumentos necesariamente dirigidas hacia la construcción de una sociedad más igualitaria,

donde la satisfacción de necesidades básicas contribuya en lo posible a fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, promover y promulgar el bienestar social y la salud como eje primordial del ser humano en el entorno social con fundamento en una perspectiva de derechos humanos.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL TRABAJO

El derecho al trabajo se ve vulnerado al momento en que la Comisión Nacional del Servicio Civil acelera el proceso de la convocatoria, y toma como fecha el 11 de abril del 2021, en pleno tiempo de pandemia, sin respetar las normas de bioseguridad, ni tener en cuenta cuantas de estas personas se encuentran contagiadas o enfermas y exponiendo a una cantidad e personas que van a defender sus cargos, entre las que se encuentran madres y padres cabeza de hogar, personas de edad avanzada, prepensionados, personas con comorbilidades y enfermedades de base que las han adquirido en todo el tiempo que vienen trabajando dentro del Sector Defensa (Fuerzas Militres, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas).

El hecho no es decir que se tienen todas las medidas de seguridad en los recintos cerrados, teniendo en cuenta que las personas vamos a tener contacto al momento de llegar a los sitios de las pruebas y al momento de salida de la misma y se van a formar las conglomeraciones, y no se tiene una política de salud pública frente a este tema, generando una violación al Derecho Social del sector defensa.

En nutrida jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional menciona la protección especialísima al derecho fundamental del trabajo digno y decente:

“la protección constitucional del trabajo que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente el derecho de acceder a un empleo si no que, por el contrario, es más amplia e incluye entre otras,

la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y la calidad de la labor desempeñada. Desde el preámbulo de la constitución se anuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir el trabajo es un principio fundante del estado social de derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la corte constitucional se ha considerado que "cuando el constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político económico y social justo e hizo del trabajo requisitos indispensables del estado. Quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no pueden estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". Lo anterior implica que dentro de la nueva concesión del estado como social de derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no solo como factor básico de la organización social si no como principio axiológico de la carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado, Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con un tripe dimensión. En palabras de la corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1 superior muestra que es valor fundante del estado social de derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del orden jurídico que forma la estructura social de nuestro estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador por que impone un conjunto de reglas mínimas labores que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias, (artículo 53 superior), y en tercer lugar de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 25 de la carta,

el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

B. DERECHO FUNDAMENTAL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

La Corte constitucional en **Sentencia T-029/16**

PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

“Uno de los principios rectores del Derecho del Trabajo es el de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales –consagrado en el artículo 53 de la Carta–, el cual se encuentra íntimamente ligado al principio de prevalencia del derecho sustancial –previsto en el artículo 228 de la misma obra–. Este Tribunal ha reconocido que, al margen de la forma en que los individuos que pactan la prestación de un servicio personal convengan designar el contrato, es la estructura factual de la relación entre los sujetos lo que determina la verdadera naturaleza del vínculo”

Para el caso en concreto, los cargos que sacaron a convocar, no están libres, están ocupados por seres humanos que han prestado sus servicios a las instituciones desde hace 10, 15,20 y mas años de servicio, por tanto la realidad no es que hay vacantes disponibles, hay cargos ocupados por personas a quienes van a sacar a concursar por su cargo y se van a exponer al contagio por la pandemia.

Se vulnera el derecho a las personas que van a concursar por sus puestos de trabajo y que muchos tienen enfermedades de base y comorbilidades y estarán expuestos al contagio, lo que los hace personas más vulnerables.

C. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO;

Se viola el Debido proceso de todos los funcionarios públicos desde el comienzo de dar cumplimiento a la carta magna, porque no se tuvo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1033 de 2006, la cual establece un sistema especial de carrera del sector defensa y sus decretos reglamentarios donde se establece el procedimiento ante el concurso de méritos, lo cual no se tuvo en cuenta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se les está dando un tratamiento diferente, apegándose a la ley general de carrera administrativa.

El concurso de méritos tienen un rango constitucional y debemos cumplirlo, sin embargo, en el caso del sector defensa, se debe dar estricto cumplimiento al concurso de méritos de acuerdo a lo establecido en la ley 1033 de 2006.

La corte Constitucional en Unificación de Sentencia T-051/16, ha expresado

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

“La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la

asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

D. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

Dando cumplimiento a la Constitución Política en lo establecido en el artículo 125, y al Decreto 1033 de 2006, y su decreto reglamentario 091 de 2007, en su artículo 81 se realizó el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Teniendo en cuenta que la Convocatoria número 001 de 2005 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el Sector Defensa PARA PROVEER CARGOS PÚBLICOS CON EL SECTOR DEFENSA, donde se convocaron todas las entidades del sector defensa Fuerzas Militares y Policía Nacional y todas las entidades adscritas y vinculadas, vulnerándose de esta manera el derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 constitucional.

En el año 2005 se inició el procedimiento de la convocatoria 001 cuyo procedimiento era:

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones

3. Verificación de requisitos mínimos

4. Aplicación de la prueba

- Pruebas específica funcional (para los niveles profesional y técnico).
Prueba específica funcional o prueba de ejecución (para el nivel asistencial).
- Pruebas Valores en defensa y seguridad (para el nivel profesional)
- Valoración de antecedentes
- Conformación de listas de elegibles
- Estudio de seguridad
- Nombramiento en periodo de prueba

Se realizó el primer paso que fue la divulgación, posteriormente la adquisición de derechos de participación, donde se vendieron los pines a nivel nacional, una vez vendidos los pines, la Comisión Nacional del Servicio Civil debió continuar con la verificación de los requisitos mínimos; sin embargo la convocatoria se quedó quieta, no se siguió con el procedimiento que era legal y constitucional, vulnerando el derecho de quienes se inscribieron en su momento y al momento de iniciar dicha convocatoria 001 de 2005 ya se había ejecutado la misma por tanto perdió vigencia, por tanto eso es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Hoy después de 16 años la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera nuevamente el derecho a los anteriormente inscritos y revive la convocatoria del Sector Defensa, ya no con la convocatoria 001 de 2005, sino con la ley general, omitiendo el cumplimiento a ley 1033 de 2006 y a su decreto reglamentario 091, inicia nuevamente al proceso de venta de pines, continua con el proceso de inscripción; vulnerando así todos los derechos fundamentales y constitucionales que tienen los inicialmente inscritos en dicha convocatoria y no da cumplimiento a Ley 1033 de 2006, por lo tanto, se vulnera flagrantemente el derecho a la Igualdad en dicha convocatoria.

El artículo 53 de la constitución política expresa perentoriamente principios mínimos que el legislador debe tener en cuenta cuando dicte las normas integrales del estatuto de trabajo y uno de ellos es justamente aquel según todo trabajador tiene derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, aspecto este último que se expresa como lo ha venido sosteniendo la corte, en términos de igualdad: “a trabajo igual, salario igual”, la norma constitucional, además de estar encaminada a la protección especial del trabajo en condiciones dignas y justas, es un desarrollo específico del principio general de la igualdad, inherente al reconocimiento de la dignidad humana, que impone dar el mismo trato a las personas que se encuentran en idéntica situación, aunque admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas. Toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o aplicarlas, sino elementos objetivo emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclama también trato adecuado a cada uno.

E. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha explicado el concepto de la dignidad humana en función del mismo sistema. En el marco de las condiciones sociales en las que el ser humano se desarrolle y de la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser individuo funcionar en la sociedad según esenciales condiciones y calidades, teniendo en cuenta esto, la posibilidad la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad” defendida y protegida constitucionalmente por considerarse esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos (entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.

Sin embargo en este caso no se respeta el derecho fundamental de la dignidad humana, cuando no se tiene en cuenta que:

1. No importa que nos encontremos en una situación epidemiológica y que nos podamos contagiar y por ende a nuestras familias.
2. No importa que tengamos enfermedades de base adquiridas dentro de nuestro trabajo y sea más fácil el contagio, debemos salir a defender nuestros puestos de lo contrario nos declaran abandono de puesto de trabajo, según la información que nos da la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. No le importa al estado colombiano ni a la Comisión Nacional del Servicio Civil si los que venimos prestando un servicio abnegado desde hace mas de años, hoy tenemos mas de años y vamos a quedar desempleados, sin servicios de salud y sin esperanza de volver a emplearnos, vulnerándonos el derecho a la vida digna tal como lo promueve no solo nuestra Constitución Política, sino la Declaración de los derechos humanos.

Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en nutrida jurisprudencia, y ha expresado

Sentencia T-291/16

DIGNIDAD HUMANA-Derecho fundamental autónomo

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.”

Sentencia T-110 de 2007 Corte Constitucional

Para que pueda predicarse la satisfacción del derecho a la vida digna, se deben involucrar conceptos de salud y bienestar, así por ejemplo se incluyen dentro de la protección de estos derechos las políticas públicas de salud que

asegura que todos los ciudadanos puedan acceder a mejores condiciones de existencia. En el mismo sentido, el derecho a la salud, jurisprudencialmente ha recibido varias connotaciones, a saber preventiva, reparadora y mitigadora de las cuales en la primera existe una obligación compartida entre la persona, la sociedad y el estado con el fin de evitar riesgos que atenten contra la salud o la existencia, en las otras dos, el Estado debe propender de un lado por la cura de la enfermedad y cuando esta no es posible entra en funcionamiento la tercera connotación que trata de atenuar las dolencias físicas, el bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En el caso que nos ocupa se desconocieron los derechos a la salud, a la integridad personal y a la vida digna del señor Jorge Alberto Osorio, por lo tanto la Corte procede a garantizar la efectividad de la atención requerida, aplicando la primera de las medidas señalada en la sentencia, es decir, la prestación de los servicios de salud directamente por parte de la A.R.S. no obstante su exclusión del POS-S, por tratarse de una persona que por su incapacidad física, goza de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia (Artículo 47 C.P.), carece de recursos económicos para pagar los gastos de la atención requerida y pertenece al nivel 2 del SISBEN en calidad de beneficiario.

Sentencia-T-926-de-1999

“DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA-Dimensiones que adquiere la protección en la relación No pueden perderse de vista las dimensiones que adquiere la protección del derecho a la salud, cuando se presenta ligado con el derecho a la vida en condiciones dignas. Se trata de una garantía que cobija tanto los aspectos físicos como los psicológicos de la enfermedad, y que parte de considerar íntegramente a la persona. Esta Corte ha sido clara al señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo, no se reduce al que está dirigido a obtener su curación; cuando se trata de enfermedades crónicas, y aún de las terminales, la persona tiene derecho a recibir todos los cuidados médicos dirigidos a proporcionarle el mayor bienestar posible mientras se

produce la muerte, y a paliar las afecciones inevitables de los estados morbosos crónicos, que muchas veces son también degenerativos.”

Estos derechos se ven vulnerados al momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen en cuenta las normas de bioseguridad y programan un concurso en plena pandemia sin tener en cuenta que los cargos convocados son cargos ocupados por padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades sin importar el derecho que tienen a tener el respecto a la salud en conexidad con una vida digna.

F. PRINCIPIO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En el presente caso se vulnera este principio fundamental, por cuanto ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni el Sector Defensa (Fuerzas Militares, Policía Nacional, entidades adscritas y vinculadas) que iniciaron la convocatoria, no tuvieron en cuenta que muchos de los empleados que salen a defender su cargo, son personas constitucionalmente vulnerables como son padres, madres cabeza de hogar, prepensionados, personas con enfermedades de base y comorbilidades, y requieren especial protección del estado.

“DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO-Protección constitucional

El derecho al trabajo como derecho fundamental goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y, por tanto, es susceptible de ampararse por la acción de tutela, en eventos en que se vulnere o amenace por una entidad pública o un particular.

***PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-
Alcance de la protección***

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS PROXIMAS A PENSIONARSE-Garantía La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales”.

RETEN SOCIAL-Mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada

El retén social, como uno de los mecanismos para proteger la estabilidad laboral reforzada, si bien se basa en la ley y la jurisprudencia constitucional, no es menos cierto que su origen se desprende de los principios relativos al derecho a la igualdad, a la seguridad social y dignidad, entre otros, consagrados en la Constitución Política. Es decir, se trata del reconocimiento de derechos fundamentales y, por lo mismo, debe cobijar a todos los ciudadanos en general.”

En este caso la Comisión Nacional del Servicio Civil, viola claramente el cumplimiento a la Ley 1955 de 2019 que en su artículo 263 parágrafo 2 que establece:

“ARTÍCULO 263.

Parágrafo 2º. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.”

IV. MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo al artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito de manera respetuosa a su honorable despacho se proceda a la suspensión del concurso de méritos del sector defensa de manera inmediata, teniendo en cuenta que la etapa de la prueba escrita se realizará el 11 de abril de 2021; por la violación que se viene presentando de acuerdo a los hechos narrados en esta tutela.

V. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional, TUTELAR mis derechos fundamentales a la **A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, de acuerdo a los hechos y violaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresadas en la presente tutela.

1. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera provisional y cautelar LA SUSPENSION DE LA CONVOCATORIA de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de evitar que se realice un contagio masivo y hasta que se normalice la salud pública en Colombia.
3. Amparar mis derechos fundamentales, a la salud en conexidad al derecho a la vida, el derecho al trabajo; al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades; principio a la igualdad; al debido proceso; respeto a la dignidad humana; estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a todas las violaciones descritas ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil Suspenda la convocatoria de los procesos de selección N°.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa a fin de que se corrijan todas los errores descritos y que vulneran a las personas que se encuentran laborando en el sector defensa

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio en esta ciudad.

VIII. ANEXOS Y PRUEBAS

Documentales: Tenemos las siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del Acta de Posesión al cargo que me asignaron en principio.
3. OAP donde sale publicado mi nombramiento.
4. Copia del Acta de Posesión al cargo que me asignaron en provisionalidad.
5. Copia de la certificación de tiempo de servicio en la institución
6. Copia del cargo convocado en simo.
7. Copia de extracto de hoja de vida
8. Copia de mi historia clínica
9. Copia de la respuesta de la Defensoría, Procuraduría y Ministerio de Trabajo.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONADA:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 y carrera 12 97 – 80 piso 5 Bogotá

Telefono 3259700

Email: *atencionalciudadano@cnsv.gov.co*

Recibiré notificación en la siguiente Dirección

Carrea 98 # 23h-59 bloque 5 , apt 102 . Conjunto Molino de la abaida II ,
FONTIBON.

Celular 3133908224

Email: claritadeangel9@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

NOMBRE: Clara Ines Arias Arias

CC. No.3901012



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 16/mar./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

108

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

3635

SECUENCIA: 3635

FECHA DE REPARTO: 16/03/2021 5:10:38p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 FAMILIA CTO BTA TUTELA (108)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

01012
TUT278767

CLARA INES ARIAS ARIAS
TUT278767

01
01

OBSERVACIONES: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CONTRAT5

FUNCIONARIO DE REPARTO

msimancr

CONTRAT5
ΜΟΤΣ

v. 2.0

ΜΟΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at
<http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-141

Tutela:

Accionante: Clara Inés Arias Arias debe ser razonada

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Se admite la anterior **ACCION DE TUTELA** instaurada por la señora CLARA INES ARIAS ARIAS contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Oficiése a la entidad tutelada para que en el término de DOS DIAS se pronuncie sobre los hechos de la presente acción constitucional.

Frente a la medida provisional solicitada, se niega la misma, teniendo en cuenta que por ahora no hay suficientes elementos de juicio para tomar dicha medida, en vista que para tomar cualquier medida cautelar en el desarrollo de la presente acción, esta debe ser razonada, cuidadosa y ajustada a la situación planteada. Igualmente la suspensión del concurso de méritos del sector defensa, es el objeto de la presente acción constitucional, motivo por el cual será en la sentencia, donde se analice la procedencia de la citada suspensión.

Notifíquese al ACCIONANTE mediante correo electrónico y personalmente al director o representante legal de la entidad contra quien se dirige la acción.

Notifíquese a quienes participan en la convocatoria de los procesos de selección N.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa, la notificación debe surtirse por medio de la pagina web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Igualmente se ordena vincular a esta acción a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, AL EJERCITO NACIONAL, LA FUERZA AEREA, LA ARMADA NACIONAL y LA POLICIA NACIONAL, a quienes se les concede el mismo término antes aludido para que se pronuncien sobre los hechos motivo de esta acción.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb